**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO****Sincelejo (Sucre)****AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00192-00
Demandante	RODRIGO FERNANDO MANJARRES MADERA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 20 de junio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 12 de julio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².
- El día 25 de julio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 78

² Fs. 80-84.

³ Fs. 86

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 13 de agosto de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **14 de agosto de 2018 y finalizó el 18 de septiembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **19 de septiembre de 2018** y culminó el **31 de octubre de 2018**⁵.
- La UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP contestó por medio de correo electrónico la demanda a través de memorial de fecha 31 de octubre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- El 06 de noviembre de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante; En ese orden se deja constancia que la parte demandante no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 87 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 90 del plenario.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada aportó memorial de poder se reconocerá como su apoderado judicial al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA⁶, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado. Sin embargo, es necesario precisar, que la contestación de la demanda no cuenta con la firma del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

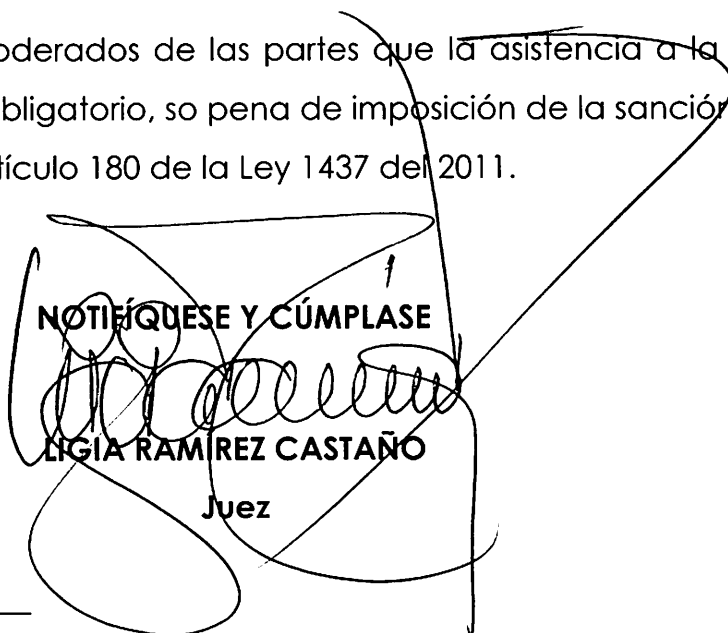
RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y T.P No. 138.159 del C.S de la J como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, según el poder allegado y que reposa a folio 92 del expediente.

4. EXHORTAR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

⁶ Poder a fs. 92